

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CÁCERES.

NÚMERO 65.

Sábado 25 de Abril.

AÑO DE 1903.

Este periódico se publica los Martes, Miércoles, Viernes y Sábados.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

En esta Capital, 2'50 pesetas al mes.—Fuera de la Capital, 3 pesetas, francos de porte.—Número suelto, 50 céntimos de peseta.

El Real decreto de 4 de Enero de 1898 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subastas en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín Oficial».

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN.

En Cáceres en el Establecimiento Tipográfico de SUCESORES DE ALVAREZ, Portal Llano, número 39.

No se admiten documentos que no vengán firmados por el Sr. Gobernador de la provincia.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 6.ª del pliego que ha servido de base para la su basta, no se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que antes de su publicación abonon los interesados su importe, á razón de 25 céntimos de peseta por línea.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. EL REY (Q. D. G.)
y Augusta Real Familia
continúan en esta Corte
sin novedad en su im-
portante salud.

(Gaceta del 24 de Abril de 1903.)

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE CÁCERES.

—0—0—

Secretaría.

Negociado 1.º

Circular núm. 27.

No habiéndose reunido suficiente número de Sres. Diputados para poder celebrar la sesión ordinaria y abrir el primer período semestral del presente año y constitución de la Diputación provincial, convocada al efecto por Circular de este Gobierno de 11 del corriente mes; he acordado, en uso de las facultades que me confieren los artículos 55 y 62 de la Ley orgánica de 29 de Agosto de 1882, convocar nuevamente á los expresados Sres. Diputados provinciales para el día 5 de Mayo próximo y hora de las diez y siete, al objeto expresado, en el Salón del Palacio provincial.

Cáceres 25 de Abril de 1903.
—El Gobernador, SANTIAGO JALÓN.

En la «Gaceta de Madrid» número 108, correspondiente al día 18 de Abril de 1903, se halla inserto lo siguiente:

Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras Públicas.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Antes del 1.º de Diciembre de cada año los Ingenieros Jefes de Obras públicas de las provincias enviarán á la Dirección general los presupuestos de conservación para el año siguiente de las carreteras de sus respectivas demarcaciones, justificando su petición por el estado de dichas carreteras y por su desgaste probable durante el plazo en que ha de regir el nuevo presupuesto.

Art. 2.º Dichos presupuestos pasarán al Consejo de Obras públicas, para que, examinados detenidamente, y después de sancionada la ley de Presupuestos generales del Estado, haga la distribución del crédito entre las provincias. Este dictamen lo pasará antes del 20 de Enero á la Dirección general, para que ésta someta al Ministro el oportuno expediente, sobre el cual deberá recaer la resolución antes de expirar el dicho mes de Enero.

Art. 3.º Esta distribución por provincias se publicará en la GACETA DE MADRID.

Art. 4.º Los Ingenieros Jefes de las provincias quedan autorizados, una vez distribuidos los fondos que pueden gastar durante aquel ejercicio económico, á ejecutar sin más trámites las obras necesarias de conservación, ajustándose para esto á lo que determina la instrucción que se publicará lo más pronto posible, dando cuenta á la Dirección de los trabajos que vayan realizando, y enviando mensualmente cuenta detallada de los gastos verificados, para que los examine, repare ó apruebe el Ministerio.

Art. 5.º Seguirán contratándose los acopios de piedra machacada para la conservación de las carreteras por los Ingenieros Jefes de las provincias, en la misma forma que preceptúa la Real orden de 6 de Enero de 1901, enviando solamente en cada caso á la Dirección general el expediente de contrata, para su aprobación, y teniendo que verificarse en Madrid la subasta de todas aquellas

obras cuyo presupuesto pase de 10.000 pesetas.

Art. 6.º En los casos en que quedaran desiertas las subastas, se harán los acopios por administración para la conservación necesaria aquel año del trozo para que no haya licitadores.

Art. 7.º Si por la proximidad de las canteras, por la depreciación de los jornales, por la escasez de trabajo para los peones camineros, justificasen los Ingenieros Jefes que pudieran éstos peones, por sí solos ó con los auxiliares necesarios, acopiar y machacar la piedra en los sitios en que se ha de gastar á precio más reducido y económico para el Estado que el que pudiera obtenerse con la contrata, podrán optar por este procedimiento.

Art. 8.º Formarán los Ingenieros Jefes, con los peones camineros más cercanos, cuadrillas compuestas de tres peones, á cuyo frente se halle un capataz para cada dos cuadrillas, á fin de ejecutar unidos los trabajos que hoy realizan aisladamente en la demarcación de los tres.

A cada peón caminero se le asignará un trozo de cinco kilómetros en vez de los cuatro que tienen hoy á su cargo, y á cada capataz 30 kilómetros, empezando á amortizarse desde la publicación de este decreto las vacantes que vayan ocurriendo de peones y capataces hasta llegar al número que deba corresponder á los kilómetros que tiene que conservar el Estado.

Art. 9.º Las Jefaturas de Obras públicas remitirán también á la Dirección general, antes de 1.º de Noviembre, el plan de reparaciones que deban emprenderse en el próximo año, estableciendo un orden riguroso de prelación, según la urgencia de llevarlas á cabo y la importancia de la carretera que deba ser reparada, y manifestando la parte de ella que conviene ejecutar desde luego por si el nuevo crédito no fuera suficiente para la total realización.

Art. 10.º Dichos planes de reparaciones serán examinados por el Consejo de Obras públicas, el cual, teniendo en cuenta el estado de las carreteras, distribuirá, según las necesidades de ellas, entre las provincias, el crédito que para esto se consigne en los presupuestos generales del Estado, y lo propondrá, así como también el orden en que en cada provincia deben emprenderse las re-

paraciones, á la Dirección general antes del 20 de Enero, debiendo la Dirección informar, y resolver el Ministro, en todo el resto del mes.

Art. 11.º Se exceptúa de esta distribución la cantidad que se consigne en los presupuestos para reparaciones con motivo de crisis obrera, pues ésta puede ser aplicada, atendiendo á esta razón, libremente por la Dirección ó el Ministro, según la cuantía.

Art. 12.º El plan y la distribución de que habla el art. 10 serán aprobados por Real decreto.

Art. 13.º Las obras de reparación que haya necesidad de llevar á cabo por administración, se mandarán ejecutar desde luego por el Director general de Obras públicas si el importe no excede de 15.000 pesetas; por el Ministro de Agricultura, si rebasando esta cifra no alcanza la de 100.000 pesetas, y por el Consejo de Ministros si supera á ésta, sin necesidad de Real decreto de exención para cada caso.

Art. 14.º Los contratistas de obra de conservación y reparación de carreteras quedarán obligados á emprenderlas antes de terminar los dos meses desde la fecha en que fué aprobada la contrata por el Ministerio.

Art. 15.º En el mismo expediente en que se apruebe la contrata de los acopios de piedra machacada, se ordenará que se ejecute el empleo de éstos y el del recibo que ha de hacerse por la Administración, formando de todo ello un solo presupuesto y un solo expediente.

Art. 16.º Para las obras de conservación y reparación se tendrá en cuenta el pliego de condiciones facultativas y la instrucción general, que se publicarán en breve.

Art. 17.º Los Ingenieros Jefes formarán y remitirán á este Ministerio una estadística de las carreteras en conservación, en que figure, entre otras cosas, el estado del firme, abriendo para ello las necesarias calicatas y haciendo constar el volumen de piedra necesario para conservarlas en buena vitalidad.

Art. 18.º Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan á lo mandado en este decreto.

Dado en Palacio á diez y siete de Abril de mil novecientos tres.—ALFONSO.—El Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, Javier González de Castejón y Elío.

CONTRIBUCIÓN INDUSTRIAL

AÑO DE 1903.

PUEBLO DE VIANDAR

MATRICULA que para el año citado y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 65 del Reglamento de 28 de Mayo de 1896 forma el Alcalde y Secretario de todos los individuos que existen en dicha población sujetos á la contribución Industrial y comprendidos en las Tarifas 1.^a, 2.^a, 3.^a, 4.^a, y primera Sección de la 5.^a vigentes, que con toda especificación se mencionan, á saber:

Número de orden	Apellidos y nombres de los contribuyentes	Número del epígrafe	Profesión, industria, arte ú oficio por que contribuyen.	Calle y número del local donde se ejerce.	Cuota para el Tesoro. Pesetas.	16 p. 100 Ley de Presupuesto. Pesetas.	Recargos municipales para el Ayuntamiento. Pesetas.	Total cuotas para el Tesoro y recargos municipales. Pesetas.	6 por 100 de aumento para los gastos de formación de matrícula, cobranza, etc.	20 p. 100 impuesto transitorio. Pesetas.	TOTAL general. Pesetas.	Corresponde al trimestre. Pesetas.
Tarifa 1.^a—Clase 9.^a												
1	Vaquero Cordero Angel	9	Taberna	Real, 5	30		4 80	34 80	2 10	6	42 90	10 74
Clase 11.^a												
2	Castaño Iglesias Jesús	5	Masón	Iglesias, 5	20		3 20	23 20	1 40	4	28 60	7 15
	Total				50		8	58	3 50	10	71 50	17 89
Tarifa 3.^a—Clase 2.^a												
3	Castaño Vasco Julián	400	Molino harinero de represa 1 piedra más de tres meses y menos de seis	Talavernela	13		2 08	15 08	0 90	2 60	18 58	4 65
4	Timón Hernández Francisco	400	Idem	Idem	13		2 08	15 08	0 90	2 60	18 58	4 64
	Total				26		4 16	30 16	1 80	5 20	37 16	9 29
Tarifa 4.^a—Profesiones del orden civil.—Número 10.												
5	Rodríguez Sánchez Gabriel		Practicante	Iglesia, 11	14		2 24	16 24	0 98	2 80	20 02	5
Tarifa 5.^a—Clase 2.^a—Sección 1.^a												
6	Blasco Pérez Juan	8	Horno decocer pan por retribución sin venta	Portugal, 5	6		0 96	6 96	0 42	1 20	8 58	

RESUMEN.

TARIFAS	Número de contribuyentes.	Cuotas para el Tesoro. Pesetas.	Recargo municipal. Pesetas.	SUMA. Pesetas.	6 por 100 de cobranza. Pesetas.	20 por 100 impuesto transitorio. Pesetas.	TOTAL general. Pesetas.
Primera	2	50	8	58	3 50	10	71 50
Segunda	2	26	4 16	30 16	1 80	5 20	37 16
Tercera	1	14	2 24	16 24	0 98	2 80	20 02
Suma	5	90	14 40	104 40	6 28	18	123 68
Quinta (sección 1. ^a)	1	6	0 96	6 96	0 42	1 20	8 58
	6	96	15 36	111 36	6 70	19 20	137 26

Importa esta matrícula las figuradas ciento treinta y siete pesetas veintiseis céntimos, salvo error. Viandar á 25 de Octubre de 1902.—El Alcalde, Jesús Alonso.—El Secretario, Sebastián Alonso.

DECRETO.—Expóngase al público la precedente matrícula, á los efectos que dispone el art. 106 del vigente Reglamento industrial.

Don Sebastián Alonso Tejedor, Secretario del Ayuntamiento de esta villa. Certifico: Que la precedente matrícula de contribución Industrial y de Comercio de esta localidad formada para el año d 1903 ha estado expuesta al público por el término de quince días, durante los cuales no se ha presentado ninguna reclamación. Y para que conste expido la presente visada por el Sr. Alcalde en Viandar á 13 de Noviembre de 1902.—Sebastián Alonso.—Visto bueno, el Alcalde, Jesús Alonso.—Hay un sello que dice: Alcaldía Constitucional de Viandar.—Es copia: El Administrador de Contribuciones, M. G. Pordomingo.

AYUNTAMIENTO DE CÁCERES

ESTADÍSTICA DE MORTALIDAD

Defunciones por causas, por edades y por sexos, ocurridas en Cáceres durante el mes de Marzo de 1903

Población de derecho según Censo último, 13.617 habitantes.

CAUSAS DE LAS DEFUNCIONES	De 0 á 1 año.		De 1 á 4 años.		De 5 á 19 años.		De 20 á 39 años.		De 40 á 59 años.		De 60 años en adelante.		RESUMEN		
	V	H	V	H	V	H	V	H	V	H	V	H	Varones.	Hembras.	TOTAL.
	Fiebre tifoidea (tifus abdominal)	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0
Tifus exantemático	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Fiebres intermitentes y caquexia palúdica	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Viruela	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Sarampión	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Escarlatina	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Coqueluche	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Difteria y crup	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Grippe	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Cólera asiático	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Cólera nostras	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Otras enfermedades epidémicas	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Tuberculosis pulmonar	0	0	0	0	1	1	0	0	0	0	0	0	1	1	2
Tuberculosis de las meninges	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Otras tuberculosis	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Sífilis	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Cáncer y otros tumores malignos	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Meningitis simple	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Congestión, hemorragia y reblandecimiento cerebral	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Enfermedades orgánicas del corazón	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Bronquitis aguda	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Bronquitis crónica	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Pneumonia	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Otras enfermedades del aparato respiratorio	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Afecciones del estómago (menos cáncer)	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Diarrea y enteritis	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	1
Diarreas en menores de dos años	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	1
Hernias, obstrucciones intestinales	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Cirosis del hígado	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Nefritis y mal de Bright	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Otras enfermedades de los riñones, de la vejiga y de sus anexos	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Septicemia puerperal (fiebre, peritonitis, flebitis puerperal)	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Otros accidentes puerperales	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Debilidad congénita y vicios de conformación	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	2
Debilidad senil	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Suicidios	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Muertes violentas	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Otras enfermedades	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Enfermedades desconocidas ó mal definidas	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
TOTALES POR SEXOS	4	0	1	0	2	1	1	5	6	6	2	0	12	16	28
TOTALES POR EDADES	4	0	1	0	2	1	2	11	8	8	0	0	23	28	28

DEMOGRAFÍA

NACIMIENTOS				NACIDOS MUERTOS				
LEGÍTIMOS		ILEGÍTIMOS		LEGÍTIMOS		ILEGÍTIMOS		TOTAL GENERAL
V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	
26	12	1	4	7	1	0	0	51

Matrimonios y sentencias de nulidad y divorcio.

DECENAS	Matrimonios canónicos inscritos con arreglo al nuevo Código		PARTIDAS sacramentales ranscritas de matrimonios celebrados antes de 1.º de Mayo de 1889.		MATRIMONIOS CIVILES.	EJECUTORIAS.	
	Con asistencia del Juez Municipal ó su delegado.	Sin asistencia del Juez municipal.	Por falta de aviso previo	Por otra causa.		De nulidad.	De divorcio.
Primera	3	0	0	0	0	0	0
Segunda	3	0	0	0	0	0	0
Tercera	3	0	0	0	0	0	0
TOTAL	9	0	0	0	0	0	0

En Cáceres á 4 de Abril de 1903.—El Alcalde-Presidente, Juan J. de la Riva.—El Secretario, Fernando Alvarez.

DELEGACIÓN DE HACIENDA

DE LA
Provincia de Cáceres.

Anuncio.

Resultando vacante la Zona de Jarandilla por renuncia admitida á D. Rafael Batuecas que la desempeñaba, he acordado con esta fecha nombrar Recaudador con el carácter de interino, al que lo es en propiedad de la 1.ª Zona de Navalmoral de la Mata D. Bernardo Martín Camacho.

Lo que hago público por medio de este periódico oficial para conocimiento de todas las autoridades, de quienes intereso le presten todo el apoyo y auxilio que pueda necesitar en su gestión, así como de los contribuyentes de la Zona.

Cáceres 22 de Abril de 1903.—
Ricardo Solier.

TESORERÍA DE HACIENDA

DE LA
PROVINCIA DE CÁCERES.

Anuncio.

El Recaudador de Contribuciones interino de la Zona de Cória don Angel Velasco, en uso de las atribuciones que le confiere el art. 18 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900 para el servicio de la Recaudación de Contribuciones, ha nombrado Auxiliares á D. Rufino Romero, D. Pedro Gómez, D. Félix Machacón, D. Fructuoso Rubio y D. Anselmo Panadas.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de todas las autoridades municipales y judiciales á fin de que les presten todo el auxilio que puedan necesitar en su gestión.

Cáceres 22 de Abril de 1903.—El Tesorero de Hacienda, Felipe P. Ceballos.

COMISIÓN LIQUIDADORA

DEL
Batallón Provisional de Puerto Rico núm. 5

Relación nominal de las clases é individuos de tropa del mismo que han sido ajustados con arreglo á la R. O. C. de 7 de Marzo de 1900 (D. O. núm. 53), aprobados por la Subinspección de esta Región, con expresión del alcance que á cada uno le resulta, pueblo y provincia de su naturaleza y que hasta la fecha no han solicitado sus créditos.

Soldado Esteban Fabián Lorenzo, natural de Torre de Don Miguel, provincia de Cáceres; alcances: 13 pesetas 38 céntimos.

Idem José Rangel Gimeno; natural de Aldeacentenera, provincia de Cáceres; alcances: 50 pesetas 8 céntimos.

Idem Manuel Ramos Pozo, natural de Salorino, provincia de Cáceres; alcances: 39 pesetas 29 céntimos.

Idem Manuel Giménez Arias, natural de Monroy, provincia de Cáceres; alcances: 161 pesetas 88 céntimos.

Valencia 9 de Abril de 1903.—El Jefe del Detall, Antonio Domínguez.—Visto bueno, el Coronel, Vázquez.

GUARDIA CIVIL.

COMANDANCIA DE CÁCERES.

Anuncio.

Para cumplimentar cuanto se dispone en el inciso 2.º de la Ley de Caza de 16 de Mayo del año anterior, el día 1.º de Mayo próximo, serán vendidas en pública subasta y en la Casa Cuartel de esta Capital, las armas recogidas por la Guardia Civil á los infractores de dicha Ley.

Lo que se hace saber para general conocimiento.

Cáceres 23 Abril de 1903.—El primer Jefe, José M. Pérez.

JUZGADOS

CÓRIA.

Don Leonardo Recuenco y Moya, Juez de primera instancia de esta Ciudad de Cória y su partido.

Por el presente hace saber: Que en la demanda ejecutiva instada en este Juzgado por el Procurador don Felipe Villagrá y Calvo, en representación de D. Juan López Lomo, contra D. Lino Perales Frade, sobre reclamación de cantidad, se ha dictado con esta fecha una Sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva de la misma dicen así:

Sentencia.

Encabezamiento: En la Ciudad de Cória á veintiuno de Abril de mil novecientos tres, el Sr. D. Leonardo Recuenco y Moya, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto la demanda ejecutiva instada por el Procurador de los de este Juzgado D. Felipe Villagrá y Calvo, en nombre y representación de D. Juan López Lomo, mayor de edad, casado, Médico Militar y vecino de Badajoz y defendido por el Letrado D. Patricio Muñoz de Saude, contra don Lino Perales Frade, vecino que fué de Hoyos y cuyo domicilio ó paradero se ignora, declarado en rebeldía, sobre pago de dos mil setecientas pesetas procedentes de préstamo con hipoteca.

Parte dispositiva.

Fallo: Que debía mandar y mandaba seguir la ejecución adelante, debiendo satisfacerse al acreedor D. Juan López Lomo la cantidad de dos mil setecientas pesetas, más los intereses legales á razón del cinco por ciento á contar desde el día de la interposición de la demanda, con imposición al ejecutado D. Lino Perales Frade de todas las costas causadas y que se causen hasta el completo pago de la deuda. Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando la pronuncio, mando y firmo.—Leonardo Recuenco.

En su virtud y á los efectos prevenidos en el artículo setecientos sesenta y nueve en relación con el doscientos ochenta y dos y doscientos ochenta y tres de la Ley de Enjuiciamiento civil, expido el presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Dado en Cória á veintiuno de Abril de mil novecientos tres.—Leonardo Recuenco.—El Escribano, Pantaleón Zanca.

Don Leonardo Recuenco y Moya, Juez de instrucción de la Ciudad de Cória y su partido.

Por el presente se cita y llama á los que se crean con derecho á una burra parda, de trece á catorce años de edad, de cinco cuartas y un dedo de alzada, con lunares blancos sobre la columna vertebral y otro en la mano derecha sobre la parte media de la caña, con dos sobremanos; y un burro cano, entero, de seis años y de cinco cuartas de alzada, cuyos semovientes se hallan depositados por haber sido ocupados á los procesados por hurto, Juan Manuel Jiménez González y Antonio García Muñoz gitanos en rebeldía, á fin de que comparezcan ante este Juzgado en el término de diez días, á hacer las reclamaciones que vieren procedentes sobre indicados semovientes, pues así lo he acordado en providencia de esta fecha en virtud de carta-orden de la Superioridad.

Dado en Cória á veinte de Abril de mil novecientos tres.—Leonardo Recuenco.—El Escribano, Pantaleón Zanca.

ALCALDÍAS

CASATEJADA.

Edicto.

Pedido de relaciones.

Para que la Junta pericial de mi presidencia pueda proceder á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial del año 1904, se hace preciso que en el término de quince días, contados desde la publicación del edicto en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, tanto los vecinos como los hacendados forasteros, relaciones juradas de las alteraciones en alta ó baja que haya sufrido su riqueza para poderlas tener en cuenta al formar dicho apéndice; pues pasado dicho plazo, no serán atendidas.

Casatejada á 21 de Abril de 1903.—El Alcalde, Gregorio Ramos.

SALVATIERRA DE SANTIAGO.

Exposición de los repartimientos gremiales de consumos.

Terminados por los representantes de los gremios los repartimientos de consumos de esta villa para el año actual, quedan expuestos al público por término de ocho días, á contar desde la inserción del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, á fin de que los contribuyentes en ellos comprendidos puedan durante dicho plazo, presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Salvatierra de Santiago 17 de Abril de 1903.—El Alcalde, Martín Pérez.

VILLA DEL REY.

Pedido de relaciones.

Para que en su día pueda la Junta pericial de inmuebles y ganadería confeccionar el oportuno apéndice al amillaramiento para 1904, se hace preciso que en el plazo de quince días, presenten en la Secretaría del

Ayuntamiento de esta villa, los contribuyentes de este término, tanto vecinos como forasteros, relación jurada del alta ó baja de sus riquezas respectivas.

Villa del Rey 18 de Abril de 1903.—El Alcalde, Clemente Márquez.

IBAHERNANDO.

Recogido de un semoviente.

En los primeros días de este mes se incorporó á la vacada de este pueblo, y fué recogida, una añoja, de pelo negro, con ambas orejas hendidas y ramisaco en ellas, con dos hierros en la nalga derecha que forman á manera de áncora.

Ibahernando á 21 de Abril de 1903.—El Alcalde, Francisco Fernández.

ALDEACENTENERA.

Recogido de un semoviente.

De mi orden se encuentra depositado el semoviente que á continuación se reseña, que se ha aparecido en este término municipal causando daño.

Lo que se anuncia por medio del presente, para que su legítimo dueño pueda presentarse á recogerle previa justificación y pago de los costos originados, pues trascurridos aquellos se procederá á su venta en pública licitación.

Aldeacentenera 22 de Abril de 1903.—El Alcalde, Ciriaco Tovar.—El Secretario, Emilio Murillo.

Señas del semoviente.

Una marrana como de dos años, bastante cerrada, con las dos orejas hendidas y sin hierro.

ANUNCIO.

De la propiedad de Nicolás Arias Rodríguez, vecino de Garrovillas, ha desaparecido en la noche del 18 al 19 del actual, de un tinado sito en las afueras de esta población, una yegua de las siguientes

Señas.

Una yegua de pelo castaño claro, de edad de cinco á seis años, alza seis cuartas y media próximamente, paticalzada de atrás, lunar corrido en la frente, al parir dentro de quince á veinte días, según cálculo probable.

Se ruega á la persona que tenga noticias del paradero del semoviente reseñado, lo ponga en conocimiento de su dueño Nicolás Arias Rodríguez, vecino de Garrovillas, en esta provincia.

Garrovillas 24 de Abril de 1903.—Nicolás Arias Rodríguez.

CACERES: 1903.

Tip. "La Minerva Cacerense", de Serafín Rodas.

Portal Llano, núm. 41.